

Exp. No.045/25 marzo/2015
310.28

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 25 de febrero de 2015 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora EVERLIN BATISTA GALINDO, localizada en la carrera 25 No. 4B-52 Barrio Ciudadela Universitaria del Municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por un árbol de la especie Campano, que representa perjuicio para su vivienda, el cual se encuentra plantado en espacio público. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 27 de febrero y concepto técnico No. 0093 de 04 de marzo de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855128 Y: 1522414 Z:187m, se encuentra un (1) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), de mal estado fitosanitario, tronco con leve inclinación, con presencia de partes marchitas y con pérdida de corteza, ramas dispersas con escaso follaje.
- El árbol de Campano (*Pithecellobium saman*), se encuentra ubicado en frente de un poste de electricidad y gran cantidad de sus ramas se entrecruzan con los cables de alta tensión, razón por la cual en temporada de lluvias y de fuertes vientos se generan corto circuitos en el sector, ocasionando temor y perjuicios en la comunidad cercana y de manera especial para la señora EVERLIN BATISTA GALINDO, debido a que el árbol está muy cerca de su vivienda y muchas de las ramas están por encima de su techo.
- Es importante mencionar que el 17 de julio de 2013, la señora EVERLIN BATISTA GALINDO, realizó queja ante CARSUCRE denunciando la misma problemática con el árbol de campano, razón por la cual en el expediente 251 de 30 de julio de 2013, se autorizó al MUNICIPIO DE SINCELEJO para que realizará el corte de dicho árbol, para lo cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento de 30 días, los cuales pasaron sin que el denunciando cumpliera con lo dispuesto por CARSUCRE.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855128 Y: 1522414 Z:187m, ubicado en espacio público en la carrera 25 No. 4B-52, en el barrio Ciudadela Universitaria, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que representa gran peligro para la vivienda de la señora EVERLIN BATISTA GALINDO y otros vecinos del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

0280

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

15 ABR 2015

para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855128 Y: 1522414 Z:187m, ubicado en espacio público en la carrera 25 No. 4B-52, en el barrio Ciudadela Universitaria, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que representa gran peligro para la vivienda de la señora EVERLIN BATISTA GALINDO y otros vecinos del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0855128 Y: 1522414 Z:187m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

0280

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

15 ABR 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.